

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 17 DE 2015 “CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Fecha Elaboración	Marzo de 2017
-------------------	---------------

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El presente documento contiene el análisis de los aspectos jurídicos, financieros y de riesgos, que sustentan la suscripción del Otrosí No 5 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015 “*Concesión Corredor Vial Neiva - Espinal - Girardot*” celebrado entre la ANI y Concesionaria Autovía Neiva Girardot S.A.S., con los objetivos que se describen a continuación:

1. Modificar la Sección 3.13 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, en lo que corresponda, con el fin de incluir dentro de las causales de Toma de Posesión a favor de los prestamistas, la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Contratista.
2. Incluir dentro de la Sección 3.13 de la Parte General del Contrato, un numeral que regule la consecuencia que se generaría en el evento en que los prestamistas no ejerzan el derecho de toma de posesión o que habiéndolo ejercido la ANI no autorice al nuevo concesionario, consistente en la renuncia a la ejecución del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de ley 80 de 1993, y la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas en el Capítulo XVIII del Contrato.
3. Modificar la Sección 17.2(b)(iii) de la Parte General del Contrato de Concesión, relacionada con las causales de terminación anticipada del contrato no imputables a ninguna de las partes, con el fin de corregir la referencia cruzada que existe.

En el Certificado de Debida Diligencia se recogerán las cláusulas propuestas para el Otrosí.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Neiva - Espinal - Girardot está enmarcado en las Asociaciones Publico Privadas de Iniciativa Privada de cuarta generación y su finalidad es mejorar la conectividad en las vías de los Departamentos de Huila y Tolima, con el fin de brindar la oportunidad de fomentar el intercambio comercial del centro del país y la frontera con el Ecuador, al conectar hacia el sur con la Concesión Neiva – Mocoa - Santana y hacia el norte con las concesiones Bogotá - Girardot, Girardot - Ibagué -Cajamarca y Girardot – Honda – Puerto Salgar.

Las vías objeto de la concesión “Neiva - Espinal - Girardot”, tienen una longitud total estimada de 196,85 kilómetros y su recorrido discurre entre los Departamentos del Huila y Tolima.

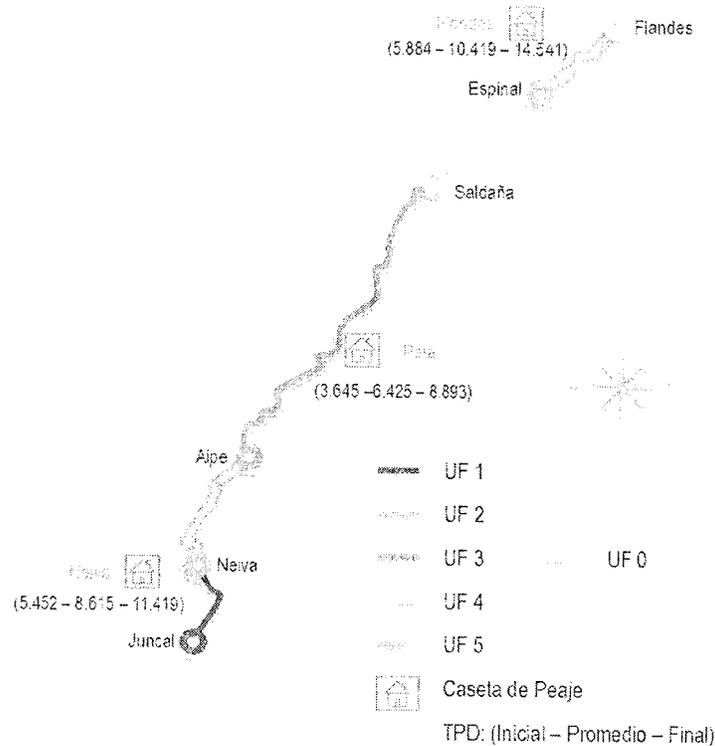
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Tabla No 1. Información general Contrato de Concesión 017 de 2015

CONTRATO DE CONCESIÓN	
Contrato No.	17 del 30 de octubre de 2015
Unidades Funcionales	<p>UF0: Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura entregada en Condiciones de Operación.</p> <p>UF1: Mejoramiento y Rehabilitación El Juncal (PR 99 - Ruta 4505) hasta Intercambiador Neiva Norte (PR 0+000 Ruta 4506).</p> <p>UF2: Construcción segunda calzada y rehabilitación calzada existente desde Intercambiador Neiva Norte (PR0+500 Ruta 4506) hasta Aipe (PR32+340 Ruta 4506)</p> <p>UF3: Rehabilitación desde Aipe (PR32+340 Ruta 4506) hasta Saldaña (PR14+160 Ruta 4507) Incluye rehabilitación paso urbano por Saldaña</p> <p>UF4: Construcción segunda calzada y Rehabilitación de la vía existente. Saldaña (PR14+160 Ruta 4507) hasta Conexión Par Vial (PR36+950 Ruta 4004). No incluye pasos urbanos por los municipios de Guamo y El Espinal</p> <p>UF5: Construcción vía Nueva Par Vial (desde el PR36+950 Ruta 4004 hasta PR47+815 Ruta 4507). Construcción segunda calzada y Rehabilitación de la existente desde fin Par vial (PR47+815 Ruta 4507) hasta Intercambiador San Rafael (PR56+280 Ruta 4507). Rehabilitación vía existente fin Par vial (PR47+815 Ruta 4507) hasta Flandes (PR60+800 Ruta 4507). Incluye la rehabilitación de doble calzada del paso Urbano de Flandes</p>
Objeto	<p>El otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.</p> <p>Y cuyo alcance conforme a la sección 3.2. de la Parte Especial es: <i>"...El Alcance del Contrato corresponde a los estudios, diseño, construcción, operación, mantenimiento gestión social, predial y ambiental del corredor Neiva - Espinal – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."</i></p>
CONTRATISTA	AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
Plazo inicial del contrato	30 años
Valor inicial del contrato	\$2.017.901.636.047 pesos de diciembre de 2014
Generación	Cuarta

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Localización general del proyecto



La Concesión Neiva Espinal Girardot tiene una longitud total (origen destino) de 198.35 km y está dividida de la siguiente manera:

La carretera Neiva – Espinal - Girardot, con nomenclatura de la red vial nacional Ruta 45 – tramo 6, y Ruta 45 tramo 7, se extiende por los departamentos de Huila y Tolima, tiene su origen en la salida de la población de Neiva sobre el Puente sobre el Rio Magdalena, transcurre por los municipios de Aipe (Huila), Natagaima, Castilla, Saldaña, Guamo, Espinal y Flandes (Tolima) finalizando en el inicio del Puente Mariano Ospina Pérez sobre el Rio Magdalena. Adicionalmente tiene la vía Neiva – El Juncal la cual comunica con los municipios de Palermo, El Juncal y Yaguará mediante las Rutas 43HL02, 43HL02-2 y la Interconexión vial Juncal.

3. ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN

La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 4º. del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *“identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”*

El artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, es función general de la ANI *“identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”*.

El artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración y presentarlos de forma confidencial bajo reserva a consideración de las entidades competentes.

Haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 la estructura plural denominada “PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT” mediante comunicación No. 2014-409-040711-2 presentó propuesta de Prefactibilidad de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolsos públicos.

Mediante oficio No. 2015-409-001996-2 del 15 de enero de 2015, la citada estructura plural presentó propuesta de Factibilidad.

Una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, emitidos los conceptos de que trata la Ley 1082 de 2015, y la recomendación de aprobación de la propuesta en etapa de Factibilidad presentada por “PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT” efectuada por el Comité de Contratación de la ANI en sesión del 13 de julio de 2015, se consideró que la propuesta presentada era Viable.

Mediante el Oficio No. 2015-409-042111-2 del 13 de julio de 2015 la “PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT” aceptó de manera irrevocable los términos y condiciones de la Factibilidad del proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, logrando el acuerdo entre la entidad y el originador del proyecto, el 13 de julio de 2015 la ANI publicó en el SECOP los documentos correspondientes a los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada señalando las condiciones que debían cumplir los interesados, la minuta del contrato, sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones de selección abreviada de menor cuantía y demás documentos correspondientes al Proceso de Asociación Público Privada No. VJ-VE-APP-IPV-005-2015. Sin embargo no se presentaron manifestaciones de interés en el proceso de Asociación

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Público Privada No. VJ-VE-APP-IPV-005-2015, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, mediante Resolución No. 1579 del 15 de septiembre de 2015, la ANI adjudicó el contrato de concesión objeto del proceso de Asociación Público Privada referido, a la ESTRUCTURA PLURAL DENOMINADA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA-GIRARDOT en su condición de originadora del Proyecto.

Con base en lo anterior, el 30 de octubre de 2015, se celebró entre la ANI y la Concesionaria, el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, el cual contempla como objeto “el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto.” (el “CONTRATO DE CONCESIÓN”).

Mediante Otrosí No 1 suscrito el 16 de diciembre de 2015 se amplió el plazo para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión hasta el 23 de diciembre de 2015.

Mediante Otrosí No. 2 suscrito el 17 de marzo de 2016 se modificó la Tabla No. 7 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión en relación con el equipo mínimo a entregar a la Policía de Carreteras así como del plazo para su entrega.

Mediante Otrosí No. 3 suscrito el 19 de agosto de 2016, se modificaron los plazos estimados de las fases de la Etapa Preoperativa, el plazo para la acreditación del cierre financiero y la programación de obras, en lo relacionado con el plazo máximo de ejecución de obras en la Unidad Funcional 4.

Mediante Otrosí No. 4 suscrito el 24 de marzo de 2017, se acordaron los términos para adelantar ante el Ministerio de Transporte el trámite de la modificación de la Resolución No. 2109 de 2015 *“Por la cual se reubica la estación de Peaje denominada El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva – Girardot”* y se aclaró el alcance de la Unidad Funcional 1.

Mediante comunicación con radicado ANI No. 2016-409-110513-2 del 2 de diciembre de 2016, el Concesionario solicitó la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión No. 17 de 2015 con el fin de *“aclarar el entendimiento de todas las Partes, según el cual en el evento de la inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la ley 80 de 1993 se aplicarán las disposiciones sobre toma de posesión a favor de los prestamistas bajo el Contrato de Concesión”*.

Mediante oficio radicado ANI No. 2016-101040960-1 del 29 de diciembre de 2016, la entidad dio respuesta a la solicitud en comento manifestando lo siguiente:

“(…) si bien es cierto, que dentro de las causales de toma de posesión no se encuentra taxativamente prevista la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, también lo es, por un lado, que la causal (i) antes enunciada consagró que el incumplimiento de las obligaciones del contrato de crédito en que incurra el concesionario,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

puede dar lugar a que el financiador ejerza el derecho de toma de posesión; y por el otro, que la entidad no realizó condicionamiento alguno al concesionario y a los prestamistas frente a las estipulaciones del contrato de crédito, si no que se limitó a evaluar las condiciones básicas relacionadas con el valor del crédito, plazo, las características de los acreedores, desembolso de los recursos, las condiciones precedentes para ello y las garantías otorgadas por el concesionario, entre otros, de manera que lo solicitado puede enmarcarse en el mismo numeral.

De conformidad con lo expuesto, no procede la suscripción de un otrosí al contrato para modificar lo correspondiente a las causales de toma de posesión del proyecto, aclarando que tal como se ha expuesto, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del contratista, se respetarán los derechos de los financiadores que estén consagrados en el contrato de crédito, y que vayan más allá de lo previsto en el contrato de concesión, siempre y cuando, se cumplan las condiciones y los procedimientos establecidos en la Sección 3.13 del Contrato de Concesión para la toma de posesión del proyecto”.

Si bien, la entidad no encontró necesaria la modificación del Contrato de Concesión, sí consideró viable la toma de posesión por parte de los financiadores ante la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Contratista, siempre y cuando tal circunstancia se encontrara prevista dentro del contrato de crédito.

Los financiadores han reiterado la necesidad de contar con la opción de Tomar Posesión del Proyecto ante la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, y en tal sentido, han solicitado que tal derecho conste en una modificación al Contrato de Concesión, la cual hará parte integral del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas (“APP”) son instrumentos de vinculación de capital privado para la financiación tanto de una infraestructura pública, como de sus servicios relacionados.

En consideración a la relevancia de la inversión privada en los proyectos de APP, la entidad reconoce la importancia de garantizar los derechos de los financiadores, quienes aportan los recursos de deuda necesarios para la financiación del proyecto. Así pues, está comprometida en otorgar la seguridad jurídica suficiente que permita impulsar la participación de los financiadores en el desarrollo de proyectos de infraestructura, y en tal sentido, brindar claridad sobre las obligaciones y derechos de los mismos.

La Sección 3.13 de la Parte General del Contrato de Concesión, establece dos causales para que proceda la toma de posesión del Proyecto por parte de los financiadores, la primera relacionada con el incumplimiento de las obligaciones financieras del concesionario y la segunda, con la ocurrencia de eventos que den lugar a que se declare la Terminación Anticipada del Contrato en los términos previstos en la Sección 17.2(a).

Dentro de las causales antes mencionadas, no se encuentra incluida la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del contratista, razón por la cual, es necesaria la suscripción de un otrosí, a través del cual

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

se modifique la Secciones 3.13(a), 3.13(d)(v) y se adicione la Sección 3.13(d)(viii) de la Parte General del Contrato de Concesión, relacionadas con la toma de posesión del Proyecto por parte de sus financiadores.

En el evento que ocurra la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del contratista, se daría lugar a la aplicación de la norma prevista en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, según la cual, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, el contratista cederá el contrato y únicamente si ello no es posible, renunciará a su ejecución.

La declaración de una inhabilidad sobreviniente no está prevista como causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión. No obstante, el artículo 9 de la ley 80 de 1993 establece la consecuencia que debe generarse en caso de que llegare a sobrevenir la inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, y que no sea posible la cesión del contrato, que consiste en la renuncia a su ejecución.

Así mismo, resulta necesario definir que en caso de que por cualquier motivo no sea posible la cesión del Contrato y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 el Concesionario deba renunciar a su ejecución, se liquidará el Contrato de Concesión y se aplicarán las fórmulas de liquidación anticipada contenidas en la Sección 18.3 de la Parte General, según corresponda de acuerdo con la fase de ejecución en que se encuentre el Contrato de Concesión.

Mediante memorando radicado ANI 2017-101-004704-3 del 22 de marzo de 2017, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia de Asesoría Legal de la Vicepresidencia Jurídica, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí.

Mediante memorando radicado ANI 2017-310-004865-3 del 24 de marzo de 2017, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí.

Mediante oficios radicados en la ANI bajo los No 2017-409-025346-2 del 9 de marzo de 2017 y No 2017-409-025346-2 del 22 de marzo de 2017, que hace parte integral del presente documento, la sociedad HMV CONSULTORÍA S.A.S, quien ejecuta la interventoría del Contrato de Concesión, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí.

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 5

4.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Mediante memorando radicado ANI No. 2017-101-004704-3 del 22 de marzo de 2017, la Gerencia Jurídica encontró viable la suscripción del otrosí, manifestando lo siguiente:

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

solicitó la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión No. 17 de 2015, con el fin de *“aclarar el entendimiento de todas las Partes, según el cual en el evento de la inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la ley 80 de 1993 se aplicarán las disposiciones sobre toma de posesión a favor de los prestamistas bajo el Contrato de Concesión”*.

La entidad, mediante oficio radicado ANI No. 2016-101040960-1 del 29 de diciembre de 2016, dio respuesta a la solicitud en comento manifestando lo siguiente:

“(…) si bien es cierto, que dentro de las causales de toma de posesión no se encuentra taxativamente prevista la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, también lo es, por un lado, que la causal (i) antes enunciada consagró que el incumplimiento de las obligaciones del contrato de crédito en que incurra el concesionario, puede dar lugar a que el financiador ejerza el derecho de toma de posesión; y por el otro, que la entidad no realizó condicionamiento alguno al concesionario y a los prestamistas frente a las estipulaciones del contrato de crédito, si no que se limitó a evaluar las condiciones básicas relacionadas con el valor del crédito, plazo, las características de los acreedores, desembolso de los recursos, las condiciones precedentes para ello y las garantías otorgadas por el concesionario, entre otros, de manera que lo solicitado puede enmarcarse en el mismo numeral.

De conformidad con lo expuesto, no procede la suscripción de un otrosí al contrato para modificar lo correspondiente a las causales de toma de posesión del proyecto, aclarando que tal como se ha expuesto, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del contratista, se respetarán los derechos de los financiadores que estén consagrados en el contrato de crédito, y que vayan más allá de lo previsto en el contrato de concesión, siempre y cuando, se cumplan las condiciones y los procedimientos establecidos en la Sección 3.13 del Contrato de Concesión para la toma de posesión del proyecto”.

De acuerdo con lo expuesto, se encuentra que, si bien, no se encontró necesaria la modificación del Contrato de Concesión, sí se consideró viable la Toma de Posesión por parte de los financiadores ante la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Contratista, siempre y cuando tal circunstancia se encontrara prevista dentro del contrato de crédito.

No obstante, los financiadores han reiterado la necesidad de contar con la opción de Tomar Posesión del Proyecto ante la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, y en tal sentido, han solicitado que tal derecho conste en una modificación de la Sección 3.13 de la Parte General del Contrato.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

CASO BAJO ESTUDIO:

El Concesionario solicita la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, con el fin de incluir dentro de las causales para que los prestamistas puedan ejercer el derecho de toma de posesión del proyecto, la ocurrencia de la inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

ANÁLISIS DEL CASO:

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1508 de 2012 *“Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.”*

De la norma transcrita se hace importante resaltar dos elementos: el primero (1) que las APP son un *instrumento de vinculación de capital privado*, esto es, un instrumento en virtud del cual los particulares aportan capital para la provisión de bienes públicos y sus servicios relacionados. El segundo elemento importante (2) radica en que dicha vinculación de capital de los particulares se lleva a cabo por medio de un *contrato estatal*, en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 80 de 1993.

A su turno, el artículo 3º de la Ley 1508 de 2012 dispone que: *“(…) En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.*

Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley.” Con esto, se concluye que la normativa que resulta aplicable es la contenida en la Ley 80 de 1993 para los contratos estatales.

El inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que concierne a los eventos de inhabilidades sobrevinientes, el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 dispone que: *“Si llegare a sobrevinir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.”*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

En este sentido, la Ley establece cuáles son las consecuencias que se siguen al acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del contratista, la necesidad de ceder el contrato, pero no establece nada en relación con el procedimiento que debe seguirse para el efecto. En caso de resultar ello imposible deberá renunciarse a su ejecución.

El artículo 30 de la Ley 1508 de 2012 dispone que *“En caso de incumplimiento del contratista, los financiadores podrán continuar con la ejecución del contrato hasta su terminación directamente o a través de terceros.”* Esta es una norma muy similar a la que permite a los garantes continuar la ejecución del contrato incumplido por parte del Contratista. Por su parte, es una disposición que tiene sentido en la medida en que, como se señaló anteriormente, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, el cual se vería seriamente comprometido en caso de incumplimiento del Contratista.

Siguiendo esta previsión normativa, el Contrato de Concesión establece lo siguiente:

Sección 1.105 “Notificación Derecho de Toma”

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión conlleva al acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato, señaladas en la Sección 17.2(a), enviada por la ANI al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Sección 3.13 (d) (v) de esta Parte General.”

Sección 1.106 “Notificación para Toma”

Es la Notificación a la ANI enviada por el representante de los Prestamistas mediante la cual informa que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, los Prestamistas ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 3.14 (d) (ii) de esta Parte General.”

En consonancia con las anteriores disposiciones, el Contrato de Concesión establece los eventos de Toma de Posesión por parte de los Prestamistas de la siguiente manera:

3.13 Toma de Posesión de los Prestamistas

(a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:

- (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación -o similar- cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas, o*



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

(ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 17.2 (a) de esta Parte General.

(...)

(c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

- (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la ANI. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.
- (ii) Mediante el envío de una Notificación a la ANI anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. (...)."
- (iii) Para los efectos de la Sección 3.13 (c)(ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) prestamista(s).
- (iv) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y la ANI no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 3.13(f) de esta Parte General.

(...)

(f) Aprobación del Nuevo Concesionario

(i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el trámite de la Oferta en Etapa de Factibilidad o en el Proceso de Selección, según corresponda."

(...)

- (iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista del Concesionario o del nuevo Contratista impartida por la ANI deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las Secciones 3.13(d)(iv) y 3.13(d)(vii) anteriores; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la ANI. Si la ANI no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 11.1 de esta Parte General.”

Se deduce de lo anterior, que las causales de toma de posesión se previeron para mitigar los efectos generados por la ocurrencia de eventos que no afecten la ejecución del contrato como tal, sino la continuidad del contratista ejecutor del proyecto, dentro del mismo.

En el caso que nos ocupa, encontramos que, la eventual declaración de una inhabilidad sobreviniente, no afectaría el desarrollo del contrato, pues el mismo podría seguir siendo ejecutado por otro contratista, que cumpla con todas las condiciones y requerimientos contractuales para que proceda la autorización de cesión. De esta forma, se daría lugar a la aplicación de la regla prevista en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, según la cual, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, el contratista debe ceder el contrato y únicamente si ello no es posible, renunciar a su ejecución, es decir, se contaría con el instrumento para materialización de la cesión del contrato de que trata la Ley 80 de 1993, a través de la toma de posesión del contrato en cabeza del prestamista, quien es una persona diferente del concesionario o sus accionistas y de la ANI, que suministra los recursos de deuda.

Sobre la cesión del contrato, se advierte que, si bien, en diferentes partes de la Ley 80 de 1993 se hace referencia a la cesión del contrato, lo cierto es que procedimentalmente la misma no se encuentra regulada en ella. En este sentido, en Sentencia 199-03026 de 16 de marzo de 2015, con ponencia de Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el Consejo de Estado sostuvo que:

“Si bien la figura de la cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto

(...)

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquella de carácter estatal, pues en la primera, la regla es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad “intuitu personae”.

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son “intuitu personae”, la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(...) Los contratos estatales son "intuitu personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".

Esta disposición tiene una razón por ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tienen la característica de ser "intuitu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "Intuitu personae" que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal.

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural, integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente será cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, la disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato”

En cuanto a la autorización que debe otorgar la entidad para la cesión del contrato, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, expresó en radicación 1346 de 2001, lo siguiente:

La autorización de la cesión del contrato no es obligatoria para la entidad estatal. El inciso primero del artículo 9 de la ley 80 de 1993, dispone que en el evento en que llegare a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato "previa autorización escrita de la entidad contratante" o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.

De hecho, al prever la norma que si la cesión no fuere posible, el contratista deberá renunciar a la ejecución del contrato, está considerando tácitamente que la autorización no es obligatoria, pues contempla que habrá casos en que la cesión no es factible y necesariamente se deberá negar la autorización.

De otra parte, los contratos estatales son intuitu personae, según lo establece el inciso tercero del artículo 41 de la ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1 del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta.

De acuerdo con la normatividad antes relacionada, se advierten las siguientes conclusiones, que soportan el concepto de viabilidad emitido por esta Gerencia:

1. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si sobreviene inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuese posible, renunciar a su ejecución.
2. El contrato de concesión establece la figura de toma de posesión, en virtud de la cual, los financiadores tienen derecho a tomar posesión del proyecto, ante la ocurrencia de circunstancias que afecten la continuidad del Concesionario en la ejecución del mismo.

<p>ANI Agencia Nacional de Infraestructura</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

3. La declaración de una inhabilidad sobreviniente no afectaría el desarrollo del contrato, pues el mismo podría seguir siendo ejecutado por otro contratista, que cumpla con todas las condiciones y requerimientos contractuales para que proceda la autorización de cesión. De esta forma, se daría lugar a la aplicación de la regla prevista en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, según la cual, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, el contratista cederá el contrato y únicamente si ello no es posible, renunciará a su ejecución.
4. La terminación anticipada del contrato como consecuencia de una inhabilidad sobreviniente sin que sea posible la toma de posesión, iría en desmedro de los derechos de los financiadores, quienes como se mencionó anteriormente son los que aportan gran parte de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto.
5. El artículo 30 de la Ley 1508 de 2012 persigue proteger los derechos de los financiadores, estableciendo que estos pueden continuar con la ejecución del proyecto en caso de un eventual incumplimiento de los contratistas.
6. Si bien, la declaración de una inhabilidad sobreviniente no constituye un incumplimiento del contratista, si imposibilita que el mismo continúe con la ejecución del contrato, y en tal sentido, con el fin de garantizar los derechos de los financiadores y evitar la paralización o afectación grave al servicio, se considera necesario y conveniente adoptar medidas con el fin de que en el evento en que sobrevenga la inhabilidad, los prestamistas materialicen la cesión del contrato a través del ejercicio del derecho de toma de posesión.
7. Si ante la ocurrencia de la inhabilidad sobreviniente los prestamistas gozan del derecho de toma de posesión, se evitaría la terminación anticipada del contrato, que implica a su vez la contratación de un nuevo concesionario y la consecuente paralización del proyecto.
8. Las causales de toma de posesión se previeron para mitigar los efectos generados por la ocurrencia de eventos que no afecten la ejecución del contrato como tal, sino la continuidad del contratista ejecutor del proyecto, dentro del mismo
9. Si bien, la Ley 80 de 1993 no estableció el procedimiento para la cesión de contrato ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, de acuerdo con la jurisprudencia, por expresa remisión de los artículos 13, 32 y 40 de la misma, para la materialización de tal cesión se aplican las disposiciones contenidas en la ley comercial.
10. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuitu personae y por tanto no pueden cederse sin la autorización expresa del contratante. En consecuencia, el Contrato de Concesión establece que el nuevo concesionario o accionista del concesionario deberá ser aprobado por la entidad.

CONCEPTO GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL

Por los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, esta gerencia considera conveniente y necesaria la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión, encaminado a modificar la Sección 3.13 de la Parte General del Contrato de concesión en lo que corresponda, con el fin de incluir dentro de las causales para que los prestamistas tomen posesión del proyecto la declaración de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Así mismo, de conformidad con las conclusiones del Comité Jurídico celebrado el 7 de marzo de la presente anualidad, se advierte que se deberá formular ante el Ministerio de Hacienda la consulta correspondiente, encaminada a determinar la viabilidad de realizar modificaciones a la Parte General del Contrato de Concesión.

4.2 FUNDAMENTOS FINANCIEROS

Mediante Memorando No 2017-310-004865-3 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió concepto en los siguientes términos:

Según lo establecido en el contrato general Capítulo XVII numeral 17.2 se determina que se define como causales de terminación anticipada dentro del contrato de concesión.

Una vez analizada por las diferentes vicepresidencias la solicitud de los prestamistas de suscribir un otrosí en el que se incluya un numeral que regule la consecuencia que se generaría en el evento en que los prestamistas no ejerzan el derecho de toma de posesión o que habiéndolo ejercido la ANI no autorice al nuevo concesionario, esta vicepresidencia recalca la importancia de la aplicación de las fórmulas de terminación anticipada tanto para las causales existentes, descritas en la Sección 18.3 del contrato general, o nuevas causales incluidas con posterioridad dentro del contrato. Su importancia radica en que estas son la base para el cálculo de liquidación de los montos generados por posibles indemnizaciones mutuas relacionadas con el perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, que según el numeral 18.3 (b) incluyen entre otros el daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

Con base en lo anterior, en el evento en que alguna de las nuevas causales analizadas en la solicitud del Concesionario se conviertan en eventuales causales de terminación anticipada, estas deben ser sujetas a la aplicación de las fórmulas de terminación anticipada y deben seguir su procedimiento según se establece en el Contrato General.

Se advierte igualmente que el presente estudio se realiza como requisito como trámite de aprobación ante el comité de contratos, el cuál se considera como previo al trámite de solicitud ante el Ministerio de Hacienda.

5. PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO

El presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No. 17 de 2015, ya que éstas continúan en los mismos términos a los inicialmente fijados en el contrato los que conservan plena y total, vigencia y validez.

6. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

7. ANÁLISIS DEL RIESGO

El análisis desde el área de riesgos se enfoca en evaluar el impacto que tiene la alternativa de la solución planteada en la justificación técnica del presente documento, con base en lo estipulado en materia de riesgos dentro del contrato de concesión No. 017 de 2015.

Después de hacer el análisis correspondiente, junto con el equipo técnico del proyecto de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y considerando el alcance establecido en el presente documento modificadorio, se estima que no hay modificaciones en materia de asignación de riesgos del contrato; sin embargo, se presentan las siguientes recomendaciones:

De acuerdo a la necesidad de los prestamistas de que se modifique el contrato de concesión, para permitirles la toma de posesión del proyecto en caso de una inhabilidad sobreviniente del concesionario, no contemplada en la sección 3.13 de la Parte General del contrato, se considera necesario incluir esta causa dentro de los derechos que tienen los prestamistas quienes han aportado la parte de la deuda para financiar el proyecto de concesión.

Así mismo, garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto ante una situación no contemplada dentro del contrato que puede causar la terminación del mismo de forma abrupta, con las consecuencias que esto acarrea y todas las situaciones que puedan surgir a partir de la finalización repentina de un contrato de concesión.

Por lo anterior, se considera que la toma de posesión de los prestamistas debe también contemplar la causal de la inhabilidad sobreviniente para el concesionario y que se pueda hacer en los términos establecidos en la sección 3.13 de la Parte General.

Finalmente, la modificación contractual propuesta para el otrosí 5 bajo ninguna circunstancia, implica una modificación tácita o explícita al esquema de asignación de riesgos en el contrato de concesión N° 017 de 2015 correspondiente al proyecto de iniciativa privada Neiva – Girardot.

8. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del Contrato continuará estando a cargo de la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, y de la firma Interventora según el caso.

9. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

No aplica.

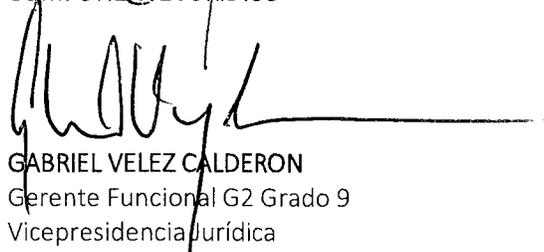
 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

COMPONENTE TÉCNICO

DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ
Gerente de Proyectos Carreteros 1

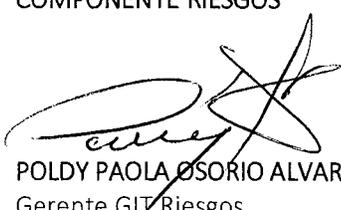

OLGA NATHALIA VARGAS RAMIREZ
Líder equipo de Supervisión NEG 4G

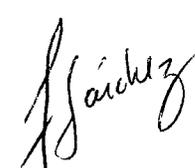
COMPONENTE JURÍDICO


GABRIEL VELEZ CALDERON
Gerente Funcional G2 Grado 9
Vicepresidencia Jurídica

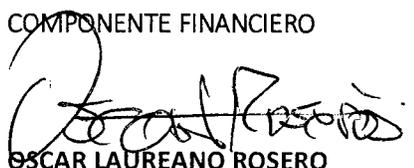

LILIAN JOHANA CORREA SOLANO
Apoyo Jurídico
Vicepresidencia Jurídica

COMPONENTE RIESGOS


POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ
Gerente GIT Riesgos


FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ MEJÍA
Apoyo de Riesgos

COMPONENTE FINANCIERO


OSCAR LAUREANO ROSERO
Gerente Financiero VGC


LUIS ALEJANDRO PERDOMO
Apoyo Financiero

REVISIÓN TÉCNICA


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

REVISIÓN JURÍDICA


FERNANDO REGUI MEJÍA
Vicepresidente Jurídico